

# EL PACENSE

REVISTA DE ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES

Director: D. RICARDO CASTELO GARCIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

PAGO ADELANTADO.

Anuncios a precios convencionales.  
La correspondencia se dirigirá al administrador.

REDACCION Y ADMINISTRACION,  
SAN PEDRO ALCANTARA, 34  
BADAJOZ.

AÑO VIII.

BADAJOZ 5 DE JULIO DE 1898

NÚMERO 241.

## El sistema de oposición en España

La mayoría de los publicistas le defienden como el medio más adecuado para demostrar la idoneidad y alcanzar los cargos públicos, y aun cuando el legislador no haya aceptado ni menos aun corroborado tales principios lo cierto es que tal sistema se ha abierto paso en el terreno práctico, se ha impuesto merced á su misma bondad intrínseca, aun cuando existen multitud de cargos y empleos que se han reservado como patrimonio político y como golosina atractiva para reclutar adeptos y secuaces y las más de las veces como arma gubernamental para agradecer favores, pagar servicios, acallar insubordinaciones y tener satisfechos y contentos á aquellos que, en los ayuntamientos rurales, mantienen el culto del cunero, gracias al empleo que éste ha podido obtener en la corte para que el hijo de aquél siga sus estudios sin detrimento del peculio paterno y si á costa del presupuesto nacional. Algo hemos progresado, y aquellos cargos que llevan inherente una mayor responsabilidad y que exigen mayor suma de conocimientos, se conceden previa oposición, sistema el más conforme con los principios de la ciencia, porque los conocimientos no se presumen, es necesario revelarlos lo que se consigue mediante ese combate intelectual, en donde luchan las inteligencias, y que garantida esta lucha con la concurrencia y la publicidad, otorga la corona del triunfo al que reúne más conocimientos, más condiciones de suficiencia para el desempeño de su cargo y proporciona al Estado hombres aptos para la realización de sus funciones. Verdad es que ciertos cargos, como el de profesor, exigen una especialidad para la más fácil trasmisión de las ideas al discípulo, que no se conoce bien en la oposición, así como el de juez requiere una probidad que tampoco se averigua por aquel medio. Pero son estas condiciones de tal naturaleza, que ni por la oposición ni por otros medios, y si tan sólo con posterioridad, dentro ya del ejercicio de su cargo, pueden demostrarse, por lo que no es

esto obstáculo para seguir sosteniendo la conveniencia de tal sistema para el ingreso en los cargos públicos; pues estas cualidades sólo afectan á una minoría insignificante de empleados y en la generalidad de los casos bastante para dar la completa capacidad; y aun respecto á aquéllos es necesaria é indispensable por lo que se refiere á la parte técnica y eminentemente científica. Pero, si en principio proclamamos la oposición, no así la forma de practicarse; la gran intervención que los departamentos ministeriales tienen en la constitución de tribunales y designación de jueces y el ser orales los ejercicios, en la mayoría de los casos, son las causas de que hoy se vea combatido el sistema por los mismos que lo defendieron en el terreno especulativo, y quizás sin razón, que tal conducta justifique, y sólo por haberse fijado en el clamoreo que en todas partes se observa sin escudriñar sus verdaderos móviles. Siempre los tribunales de oposición han sido objeto de acres censuras. Unas veces es el *reporter*, que falto de información y deseoso de llenar su sección en el periódico la emprende contra los tribunales de oposición, desbarrando las más de las veces en su severa crítica; otras veces es el semanario científico ávido de impugnar todo lo que no convenga con sus ideas; unas veces el opositor desairado desahoga su ira contra el tribunal que no ha sabido comprender *su mérito*, otras el personaje influyente á quien han deshauciado su recomendado; desde el maestro de escuela que aspira á una incompleta, hasta el que aspira á los más elevados puestos, publican quejas, infundadas casi siempre é inspiradas las más de las veces por el capricho ó por una vanidad satánica.

Impónese la necesidad de desvanecer esas preocupaciones que engendra ese descontento social reivindicando para los tribunales de oposición un prestigio que algunos creen no existe en organismos tan delicados como necesarios para la realización de una de las más sagradas misiones del Estado.

Convendría desde luego el verificar una reforma radical, más no siendo ésta posible en el actual

estado de cosas, nos concretaremos á proponer lo siguiente: Con objeto de simplificar y hacer menos tardo el siempre largo plazo de duración de las oposiciones, y con el fin de conseguir un más recto criterio y de obtener más unidad al juzgar los ejercicios en los que, cuando se llega al último número, ya se ha desvanecido el recuerdo de los primeros, convendría que los ejercicios se practicasen por escrito, sirviendo esto de garantía al mismo tribunal para justificar sus censuras, lo que se consigue con la permanencia del escrito, evitándose de esta suerte los juicios injustos que siempre los opositores desairados dirigen al tribunal: otra ventaja tendría y es que aquellos opositores que no gozasen de facilidad y claridad en la exposición oral, les sería muy realizable por escrito, pues hay multitud de cargos para los que no se necesita tener condiciones oratorias.

JOSÉ OTERO CALVIÑO.

Junio del 98.

## CUESTIONES LEGALES.

### LA TOMA DE POSESION

#### III.—Del título administrativo.

Este documento es indispensable para la toma de posesión. Sin él este acto es imposible y nulo, si acaso en alguna forma se hiciera.

El título administrativo está expedido por la misma autoridad que hace el nombramiento, y algunas veces por la autoridad inmediata inferior que obra por delegación. El mismo título expresa sus principales condiciones. Consignase en él quién hace el nombramiento, el nombre del interesado, el cargo y sueldo, y á veces la razón del nombramiento, y se hace constar que será todo nulo sin el cumplimiento, el decreto mandando dar la posesión y certificado de ésta, debiendo anotarse además que es necesario el reintegro correspondiente según la ley del timbre.

Los títulos de maestros cuyo sueldo es de 1.100 pesetas ó más, los expide el Director general de Instrucción pública, aunque sean los nombramientos de la competencia del Ministro, y en tal caso comienza diciendo:

*Por cuanto por Real orden, etc., etc.*

Los títulos correspondientes á maestros con menos de 1.000 pesetas los expiden los Rectores.

El *Cumplase*, segundo requisito de un título, deben ponerle los Rectores

cuando el nombramiento ha sido hecho por la Dirección general ó el Ministro, y por los Gobernadores, como presidentes de las Juntas provinciales, si el nombramiento es del Rector.

La fórmula suele ser la siguiente:

*Universidad de....*

*Cumplase lo mandado por.... y hágase constar la fecha en que el interesado tome posesión de su destino (fecha y firma.)*

De igual manera proceden los Presidentes de las Juntas en los nombramientos del Rectorado, con la variación única de decir *Junta etc...* en lugar de *Universidad de...*

Después de estos datos suele venir el Registro del título, ya en los Rectorados, ya en las Juntas provinciales.

Todos éstos trámites se verifican sin intervención alguna del maestro, y el conocerlos solamente tiene el interés de ver si se ha cometido alguna omisión á fin de procurar que se subsane.

El decreto mandando dar la posesión considerase generalmente incluido en el *Cumplase*, y en algunas oficinas suele adoptarse esta fórmula:

*Cumplase lo mandado por... dese posesión al interesado y hágase constar la fecha en que se verifica.*

De todas suertes, y aunque en el cumplimiento no se haga constar el *dese posesión*, no debe preocuparnos, porque es una aparente omisión sancionada ya por la práctica.

Otro requisito del título, aunque en él no se consigne, es el reintegro, el cual ordinariamente se hace en pólizas, aunque puede igualmente emplearse papel sellado ó de pagos al Estado.

El medio más sencillo y recomendable es el de adherir al título las pólizas y sellos de guerra que se indican en la siguiente escala:

SUELDO.	Timbre de guerra.	
	Pólizas.	Ptas.
Hasta 1.000	2	0,20
1.000,01 á 1.500	5	0,50
1.500,01 á 2.500	15	1,50
2.500,01 á 3.500	25	2,50

La escala continúa, pero no la reproducimos porque los sueldos superiores no existen desgraciadamente en el magisterio.

El título administrativo sigue los siguientes trámites: expedido por el Director general, se remite al Rector del distrito, y éste á la Junta provincial correspondiente, en la cual es costumbre que lo recoja el maestro, dirigiéndose después á tomar posesión ante la Junta local de la población cuya escuela se le ha adjudicado. Si el título es expedido por el Rector es igualmente remitido á la Junta provincial, donde lo recoge el interesado ó alguna persona por él designada.

De todas suertes, para que el reconocimiento de servicios no pueda nunca ofrecer dificultades, el título adm-

nistrativo debe reunir los siguientes requisitos:

- 1.º Estar expedido por la autoridad competente.
- 2.º Que tenga el *Cumplase* y el registro en la forma que hemos expuesto.
- 3.º Que esté reintegrado.
- 4.º Que tenga la toma de posesión en la forma y condiciones que exponemos en otro artículo.

V. F. A.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden de 22 de Junio de 1898 disponiendo que los maestros provisionales sólo disfruten el beneficio de las retribuciones y de casa habitación.

Ilmo. Sr. Visto el acuerdo de la Junta Central de derechos pasivos del magisterio de instrucción primaria, que con fecha 31 de Mayo último se comunica por su presidente a este ministerio:

Resultando que por la expresada Junta se ha observado que con el nombramiento de maestros provisionales hecho por los Alcaldes, según previene el artículo 16 del reglamento para la provisión de escuelas públicas, se causa perjuicio a los fondos que administra la Junta Central, pues contra lo dispuesto en la ley de 16 de Julio de 1887, se les acredita el mismo sueldo que a los interinos, siendo, por tanto, ilusorio el ingreso que ha de producir la dotación de las escuelas vacantes, sin que con estos nombramientos resulte beneficiada la enseñanza, porque verificándose sin formalidad de ninguna clase, las más de las veces recaen en personas que no tienen título alguno que garantice sus buenos servicios.

Considerando que, según el caso 3.º del artículo 3.º de la citada ley de 16 de Julio de 1887, forma parte de los fondos que han de servir para el pago de las jubilaciones «el producto de los haberes correspondientes a las escuelas vacantes hasta el nombramiento de los interinos»:

Considerando que esta disposición no ha podido ser derogada por el artículo 16 del citado reglamento para la provisión de escuelas, el cual, por otra parte, sólo dice que «el Maestro suplente no tendrá derecho a percibir haberes sino desde la fecha en que conste su nombramiento en la Junta provincial», sin que se determine que haberes sean éstos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Junta Central de derechos pasivos del magisterio de instrucción primaria, se ha servido disponer que en lo sucesivo los maestros provisionales nombrados por las Juntas locales de instrucción pública sólo puedan percibir hasta el nombramiento de los interinos el importe de las retribuciones y el beneficio de la casa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1898.—Gamazo.—señor Director general de Instrucción pública.—(Gaceta 29 Junio).

Circular de la Junta Central de Derechos pasivos del magisterio, de 11 de Junio de 1898, excitando el celo de las Juntas provinciales para que remitan los fondos recaudados.

Excmo. Sr.: Como consecuencia del progresivo aumento de clasificaciones

y devoluciones de Derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza, esta Junta central viene atravesando desde hace algún tiempo una situación anómala y difícil en cuanto se refiere al pago de las sagradas obligaciones que tiene a su cargo.

Los cantidades que periódicamente transfieren las Juntas provinciales por cuenta de las que tienen devengadas en concepto de descuentos legales, son ya insuficientes para cubrir la consignación trimestral de las jubilaciones y pensiones reconocidas por esta Junta, hasta tal extremo, que si las provincias no ponen de su parte cuanto les sea posible y no unen sus esfuerzos a los de esta Central para aumentar la recaudación y remitir las cantidades que recauden sin retraso alguno, será inevitable que en plazo brevísimo se vea precisada a disminuir, en la cantidad necesaria, el fondo de reserva que actualmente existe.

Esta disminución habrá de ser periódica y constante hasta su completa inversión, toda vez que existiendo una diferencia ó déficit entre las cantidades que se recaudan en cada año, y las consignaciones trimestrales, es evidente que en un plazo más ó menos remoto, deberá desaparecer el capital de Derechos pasivos y con él, naturalmente, los intereses que su inversión produce, aumentando por consecuencia el déficit hoy existente.

En virtud de las consideraciones que preceden y hondamente preocupada esta Central por la suerte que puede caber al fondo de Derechos pasivos y a la misma institución, en sesión celebrada el día 7 del actual, acordó dirigirse a las Juntas provinciales de Instrucción pública, encargándolas, en bien del magisterio de primera enseñanza, presten su valioso y eficaz concurso a esta Central, atiendan perfectamente los intereses del fondo de Derechos pasivos y procuren por cuantos medios estén a su alcance que la recaudación aumente y sean satisfechas las cantidades que, por atrasos, ha dejado de percibir el referido fondo de Derechos pasivos.

Esta Central no duda que las Juntas provinciales desplegarán todo su celo y actividad para que los fondos pasivos del magisterio no experimenten los peligros a que se hayan expuestos, y en tal sentido me complazco en dirigirme a V. E. en la seguridad firmísima de que atenderá decididamente el ruego de esta Junta central.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1898.—El Presidente, Carlos Navarro y Rodrigo.

Circular de la Inspección general de primera enseñanza, de 25 de Junio de 1898, sobre datos referentes al número de escuelas, auxiliares, sueldos, etc., etc.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta central de Derechos pasivos del magisterio de instrucción primaria, por acuerdo de dicha Junta, manifiesta al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en comunicación de 31 de Mayo último, la conveniencia de que por esta Inspección general se dicten las disposiciones necesarias para que los inspectores de primera enseñanza formulen una relación que comprenda todas las escuelas públicas y auxiliares de las mismas, que en 30 de Junio corriente existan en sus respectivas provincias; y que al formar dicha relación tengan en cuenta las reglas siguientes:

- 1.ª Deben figurar todos los Ayuntamientos por riguroso orden alfabético, prescindiendo de los partidos judiciales a que aquellos pertenecen. Los pueblos agregados ó anexos se colocarán ó inscribirán en la línea inmediata

ta a la del Ayuntamiento que correspondan.

2.ª Las escuelas que sostenga cada Ayuntamiento se anotarán por el orden de categoría y sueldo, y a continuación de cada escuela la auxiliaría que tenga asignada.

3.ª Se expresarán los sueldos con signados a cada escuela y auxiliaría en los presupuestos municipales respectivos y se señalará a cada plaza de maestro, maestra y auxiliar un número de orden correlativo.

4.ª Se anotarán los nombres de los maestros, maestras y auxiliares que sirvan las plazas, expresando si son propietarios ó interinos.

5.ª y última. Se expresará la situación de cada escuela y auxiliaría, indicando las fechas en que empezaron a estar servidas en propiedad, interinamente, ó la en que quedaron vacantes.

El adjunto modelo puede servir de base a los inspectores para formar la relación pedida, de la que remitirán, a la posible brevedad, dos ejemplares; uno al Ministerio de Fomento y otro a esta Inspección general.

Al propio tiempo, en la repetida orden superior se interesa a los Inspecto-

res de primera enseñanza que en los diez primeros días de los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año, se dé cuenta de las alteraciones que durante el trimestre ocurran en las escuelas de la provincia por vacantes, nombramientos de maestros interinos ó provisionales, permutas, nombramientos de maestros propietarios, mediante oposición, concurso, etc., con expresión de las fechas en que pasaron las escuelas de unas a otras situaciones, de vacantes servidas en interinidad ó provisionalmente, consignando los nombres de los maestros que cesan y los de aquellos que entran a servir las en cualquiera de las situaciones indicadas.

Esta Inspección general encarece a V. la importancia de este servicio ordenado por la Superioridad, y espera que sabrá cumplirlo con el celo, exactitud y actividad que le distinguen, sin dar motivo a recordatorios, siempre enojosos y que quebrantan el prestigio y buen nombre de todo funcionario público.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1898.—El Inspector general de primera enseñanza, A. Morlesin.

Modelo de estado a que se refiere la circular de 25 de Junio de la Inspección general de enseñanza.

RELACION alfabética de los Ayuntamientos y pueblos agregados a los mismos, escuelas públicas y auxiliares que sostienen; número de orden señalado a cada plaza de maestro y auxiliar; sueldo consignado en los presupuestos municipales respectivos; nombres de los maestros y auxiliares que sirven las plazas y situación de todas las escuelas y auxiliares, expresando las fechas en que empezaron a estar servidas ó que quedaron vacantes.

Ayuntamientos y sus agregados. (1)	Escuelas y auxiliares de todas clases y grados (2)	Sueldos consignados en presupuestos municipales. Pesetas.	Número de orden correlativo de cada plaza.	Nombres de los maestros y auxiliares	Situación de cada escuela y auxiliaría.														
					PROVISTAS.			NO PROVISTAS.											
					En propiedad.	Interinamente.	Fecha de vacante.	En propiedad.	Interinamente.	Fecha de vacante.									
Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.												

(Fecha y firma del Inspector)

- (1) Los agregados deben ir a continuación del Ayuntamiento.
- (2) Las auxiliares deben fijarse inmediatamente después de las escuelas a que corresponde

SECCION DE NOTICIAS.

De nuestro colega *El Magisterio Español*:

«Las reglas del Consejo.»

El Consejo de Instrucción pública, en su antelimita sesión, acordó proponer algunas reglas sobre el pago de las atenciones de primera enseñanza. Así ha dado ya parte de la prensa la noticia, sin entrar en más pormenores. Nosotros, valiéndonos de nuestras relaciones con algunos consejeros, hemos procurado averiguar qué reglas eran esas, y para conocimiento y desengaño de nuestros favorecedores las copiamos a continuación.

- 1.ª Los recaudadores deben ingresar lo que resulte sobrante, después de cubiertas las atenciones de primera enseñanza, en la Tesorería de Hacienda, entendiéndose que no hay sobrantes en los Ayuntamientos que adeudan cantidades a sus maestros, porque está determinado que el resto, después de cu-

brir las atenciones, se aplique a satisfacer los atrasos.

2.ª La forma, época y modo de exigir a los Ayuntamientos el ingreso de la sexta parte destinada a satisfacer los atrasos debe sujetarse a la forma, época y modo de cobrar los demás ingresos. Los gobernadores pueden emplear contra los Ayuntamientos los procedimientos ejecutivos que fija el Real decreto de 16 de Julio de 1887.

3.ª Los cajeros son vocales natos de las Juntas provinciales de conformidad con la base 4.ª de las aprobadas por Real decreto de 1.º de Mayo de 1896.

4.ª El pago debe hacerse dentro de los cinco días siguientes al ingreso, aun cuando éste complique la contabilidad, porque menor mal es éste que el de retrasar el cobro de los maestros con perjuicio de la enseñanza.

El actual Ministro de Fomento, que ya lo fue en el año de 1883, en los diez meses que desempeñó esta cartera, refrendó como Ministro la ley de nivelación de 6 de Julio de 1883, y la de 30

de Junio del mismo año, autorizando á los municipios para elevar los recargos sobre las contribuciones directas, en cantidad suficiente á satisfacer las atenciones de primera enseñanza. Ley que, por cierto, no llegó á cumplirse. Publicó el Real decreto de 23 de Febrero de 1883 sobre enseñanza obligatoria, estableciendo premios pecuniarios y recompensas honoríficas á los maestros; lo hizo también del más importante todavía de 5 de Octubre del expresado año, aumentando el sueldo por cuenta del Estado, de las escuelas incompletas, dictando reglas á que habían de sujetarse los proyectos ó planos de nuevos edificios escolares, y concediendo subvenciones á sociedades y asociaciones que se dedicaran al fomento de la enseñanza popular. Aumentó la Real orden de 21 de Julio de 1864, que concedía á los Rectores la facultad de trasladar á los maestros por conveniencias de la enseñanza; planteó en la provincia de Navarra la ley de Instrucción pública, en cuanto al nombramiento y separación de los maestros públicos; dejó sin efecto las autorizaciones concedidas á los maestros para volver al Magisterio público, restableciendo en todo su vigor el artículo 177 de la ley; prohibió que cursara expediente alguno en demanda de *derechos preferentes* para concursar escuelas, y otras varias disposiciones salieron del Centro directivo en aquella época, todas ellas basadas en la ley y en el recto criterio de la equidad y de la justicia, y reflejando en su texto, ese *sentido práctico* de que carecen las de otros muchos ministros.

Ya están formuladas todas las propuestas para las escuelas anunciadas en el último concurso de ascenso, á excepción de las tres que reúnen mayor número de aspirantes, ó sean, las de 1.375 y 1.100 de maestros y la de 1.100 de maestras.

Pasan de seiscientos los expedientes

de estos concursos y ya está empezado y bastante adelantado su estudio.

Con la puntualidad de costumbre, hemos recibido el número 18 de *El Primer Femenil*.

Merece especial mención esta revista, por los adelantos que continuamente introduce en su publicación, viendo con gusto que la casa editora no omite sacrificios para complacer á sus favorecedoras.

Al reparto que hoy recibimos, correspondiente al 2.º trimestre, acompaña un completo patrón, corte parisien, para la confección de una elegante blusa de verano, para señora, además del sinnúmero de dibujos para labores y bordados que inserta en cada cuaderno.

Recomendamos eficazmente su adquisición á nuestras suscriptoras, con la confianza de que nos lo agradecerán.

Número de muestra gratis dirigiéndose por carta á la Administración, calle de Valencia, 307.—Barcelona.

Ha fallecido en Barcelona el reverendo D. Antonio Oromí Torrent, tío de nuestro amigo y compañero don José Gomis Oromí, á quien enviamos nuestro sentido pésame por esta desgracia, deseándole alivio y resignación en su justa pena.

Hemos recibido un ejemplar de la *Guía notarial de España*, recientemente publicada por D. Gabriel de la Esosura, empleado en la Dirección de los Registros y del Notariado.

Esta obra, cuya publicación ha sido autorizada por Real orden de 16 de Febrero último, comprende cuantos datos existen acerca de todas las notarías de España.

Agradecemos al autor su atención y recomendamos el libro á aquellos á quienes puedan ser útiles las interesantes noticias que contiene.

Ha sido nombrado Rector de la Universidad de Sevilla, D. Adolfo Moris y Fernández Valm, á quien enviamos respetuosa felicitación, habiendo cesado nuestro respetable amigo D. Prudencio Mudarra, Marqués de Campo-Ameno, quien tantas alabanzas ha conquistado en el tiempo que desempeñó dicho cargo.

El Consejo de Instrucción pública ha acordado proponer que se anulen las oposiciones á escuelas de niños últimamente verificadas en Sevilla.

Si no son suficientes, á nuestro juicio, los motivos que se conocen para adoptar una resolución que tanto perjudicaría á los opositores, menos han de serlo para declarar á los jueces que juzgaron estos ejercicios incapaces de formar tribunales en lo sucesivo, medida que parece propone también el Consejo, y que, por afectar tan directamente á la dignidad de los jueces, sólo en el caso de cometer éstos graves faltas, sería aplicable.

Por encargo de nuestro apreciable compañero en la prensa Sr. Fraile Miguélez, Director de *El Mortero*, hacemos presente á nuestros lectores que, dicho señor, no responde de ninguna reclamación, ni de nada que se relacione con su semanario si no se dirigen á la calle de Valencia, número 26, 3.º derecha, Madrid.

En el Tribunal de lo contencioso administrativo se ha incoado pleito á instancia de Doña María Gracia Roca Ruscalleda, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Enero de 1898, sobre computación de servicios para tomar parte en los concursos á las maestras de escuela que disfrutaron los beneficios de la ley de 6 de Julio de 1883.

Tengan presente nuestros suscriptores que desde el 1.º de Julio tienen que poner en las cartas además del franqueo necesario un sello de guerra de cinco céntimos.

También advertimos:

Que las cartas ó paquetes no pueden contener monedas, metales, piedras preciosas ó objetos de valor, á menos que no vayan como objetos asegurados.

Que toda la correspondencia ha de ser previamente franqueada, y la que no lo esté quedará detenida en la Administración de origen hasta que le pongan el franqueo, y no en la de destino como ahora.

El derecho de seguro para los valores declarados se fija en 10 céntimos de peseta por cada 250 pesetas declaradas, ó fracción de 250.

El derecho de seguros para los valores declarados en *fondos públicos*, es de cinco céntimos de peseta por cada 250 pesetas declaradas, ó fracción de 250, pudiendo elevarse la declaración hasta 50.000 pesetas.

La Junta de Instrucción pública de Teruel ha pedido á la Central de derechos pasivos el envío de una persona competente para examinar el estado de cuentas y poner al corriente los asuntos que á las mismas corresponden. La Junta Central, en su virtud, ha designado al Sr. Zapatero para que gire una visita á la Secretaría de la Junta de Teruel, que abonará las dietas y gastos. El Sr. Zapatero aprovechará las próximas vacaciones para cumplir la misión que se le confía.

En una de las últimas sesiones de la comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, propuso su presidente, el Sr. Montero Rios, que se despache en este mes el concurso á las direcciones de las Normales. Según dice un periódico la discusión de este concurso, suponemos que será el estudio del mismo ó la discusión de la propuesta, había de ser en la actual semana. Uno de los consejeros, el Sr. Uña, tiene presentado voto particular, por que entiende que no puede proveerse legalmente la dirección de la Central de Maestros.

## TROZOS DE LITERATURA

### DE AUTORES EXTREMEÑOS,

COLECCIONADOS POR

DON RICARDO CASTELO GARCÍA

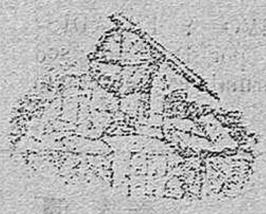
Profesor Normal

y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892, previo informe del Real Consejo de Instrucción pública, premiada en la Exposición Regional Extremeña del mismo año y en la Exposición Escolar celebrada en Sevilla el año de 1895, donde el Jurado le adjudicó el primer premio *Gran Diploma de Honor y medalla de plata*, concedido por el Excmo. Ayuntamiento de aquella capital.

Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, San Pedro Alcántara 34, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.



## COLEGIO PAX-AUGUSTA

PREMADO CON MEDALLA DE ORO Y

ACADEMIA DE 2.ª ENSEÑANZA.

DIRECTOR

DON LEON POZAS Y POZAS.

GOBERNADOR, 23.-BADAJOZ.

Se admiten alumnos internos, externos, pensionistas y medio-pensionistas de 1.ª y 2.ª enseñanza.

Hay permanentemente abierta matrícula para la sección de 1.ª enseñanza que cursa el grado superior, en donde los alumnos se preparan para el ingreso en el Instituto, la Escuela Normal y el Seminario Conciliar.

También se ha instalado en este Colegio la Academia preparatoria para el cuerpo de Correos, que dirige el Sr. Santos Redondo, individuo del mismo y uno de los Profesores de nuestro Centro.

Se facilitan reglamentos.

Medallas, escudos y Banderas.

**LIBRERÍA Y CENTRO**  
TAQUÍGRAFO-COPISTA UNIVERSITARIO  
SÁNCHEZ-COVISA

SAN BERNARDO 56, MADRID.

Esta casa ofrece á los señores Profesores de primera enseñanza una bonita colección de *Medallas* desde 4'50 á 7'50 pesetas.

*Estuches* á 2 pesetas.

Una nueva colección de *Escudos* metálicos y barbantina alto relieve á diez colores y varios tamaños á los precios de 7 á 60 pesetas.

Otra de *Banderas* con escudos estampados en cretona, satén, merino, seda, surach, damasco y bayeta de 1'75 á 90 pesetas.

Otra de *Astas* para banderas desde 90 céntimos á 2 pesetas.

En el ramo de librería, encontrarán los señores maestros cuanto necesiten, mereciendo recomendarse las siguientes obras:

**MANUAL DEL ASPIRANTE A MAESTRO**, por la redacción de *El Mortero*. Contiene las contestaciones á los programas oficiales de ingreso en las Escuelas Normales, formando un bonito tomo en 4.º mayor de más de 200 páginas, esmeradamente impreso. En lenguaje sencillo, claro é ireciso, se contesta en el *Manual* las asignaturas de Historia de España, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática, Geografía, Física, Química, Historia Natural é Higiene y se resuelven todas las problemas exigidos en Aritmética y Geometría: esta última asignatura va acompañada de las correspondientes figuras.

Precio, 3 pesetas.

**GUIA DEL ASPIRANTE A MAESTRO DE 1.ª ENSEÑANZA**.—Este interesante folleto contiene: Real orden de 12 de Junio de 1896, Programa de ingreso en las Escuelas Normales, plan de estudio de dichos establecimientos, matrículas, exámenes, traslados, reválidas, títulos sueltos, aplicaciones de la carrera y otros muchos datos interesantes para el aspirante á Maestro.

Precio, 50 céntimos.

**MEMORANDUM DEL OPOSITOR** á escuelas públicas, contestaciones á los programas oficiales para las oposiciones á escuelas elementales y de párvulos por la redacción de *El Mortero*, con un apéndice, adaptándolo á los últimos programas.—segunda edición, corregida y aumentada.

Precio, 7,50 pesetas.

**DICCIONARIO LEGISLATIVO Y ESTADÍSTICO DE 1.ª ENSEÑANZA**, por D. Francisco Alvaro y Miranzo, maestro normal, ex-Secretario

de Junta de Instrucción pública y oficial de la Inspección general de enseñanza.

Es una obra utilísima declarada de texto por Real orden de 4 de Mayo de 1896, donde se hayan todas las disposiciones oficiales publicadas hasta el día y se vende á 5 pesetas ejemplar.

**VADEMECUM DEL MAESTRO**, por el mismo autor. Contiene la Ley y Real Decreto concediendo derechos pasivos al Magisterio primario de la Península y Ultramar; reglamentos correspondientes, además del de provisión de escuelas, instrucciones y programas para los ejercicios de oposición á las mismas en sus diferentes clases y grados.

Precio, 2 pesetas.

**CASCOTES Y MACHAQUEOS**, por Fray Juan de Miguel (Fray Mortero). Libro de crítica literaria y Gramatical que ha merecido entusiastas elogios de la prensa española y americana, con una preciosa cubierta de Euciso. Ejemplar para los suscriptores á *El Mortero*, una peseta y dos para los no suscriptores.

**FÁBULAS MORALES, ATÍSTICAS Y FILOSÓFICAS** por D. José Doncel y Ordáz, Canónigo de Badajoz, Delegado Diocesano en la Junta provincial de Instrucción pública, etc., con un prólogo del Excmo. Sr. D. Luis María F. de Valdelorenzana.—Se venden en la Imprenta «La Económica», oran N.º 1, y en el establecimiento tipográfico de los Sres. Uceda Hermanos, Francisco Pizarro, 11, á seis reales con láminas y á peseta sin ellas.

**SILABARIO COMPLETO**, por D. Pedro Redondo, suficiente para que el niño empiece á leer impreso con tipos para carteles, 24 páginas, á UNA peseta docena y á 10 céntimos ejemplar.

**MONÓLOGOS DE LA INFANCIA**, por el mismo autor.—1.ª parte.—Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, sílabas y palabras.

Está basado en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas.

**CONTINUACIÓN DE LOS MONÓLOGOS**.—Ó sea 2.ª parte.—Está impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilita la lectura á los niños, los han adoptado enseguida.

**MEMORIAS** presentadas á la Inspección de Huelva por D. Julián Romero Briones, Maestra público, con motivo de la Asamblea Pedagógica de Sevilla. Publicadas con licencia de la Autoridad eclesiástica.

Se venden al precio de 50 céntimos de peseta.

La Administración de **EL PACENSE** se encarga de remitir á los suscriptores todos los atículos de esta casa á precios de catálogo.



ROEDE que llamemos la atención del público sobre las nuevas máquinas de bobinadas **BOBINA CENTRAL** con las que pueden hacer primorosísimos trabajos

en toda clase de costura, siendo por esto mismo, así como por la sencillez de su mecanismo, las mejores conocidas hasta el día.

**MAQUINAS PARA COSER.**

Enseñanza gratuita á domicilio y sin límite de lecciones—Grandes descuentos pagando al contado—Hilos de algodón, Torzales de seda, Aguas, Aceite, Piezas y accesorios de todas clases.

19 y 20-Plaza de la Constitución-19 y 20

CATÁLOGOS ILUSTRADOS GRATIS.

BADAJOZ.

ENSEÑANZA GRATIS de todas sus aplicaciones

# EL PROGRESO.

NUEVO ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE

ANTONIO ARQUEROS

CALLE LARGA 48,



FRENTE A LA DIPUTACION PROVINCIAL

BADAJOZ